



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que luego de revisado el archivo en formato Word en el que se proyectó el auto del 20 de octubre de 2021, se puede constar por el suscrito que la providencia remitida por mensaje de datos no fue la que se envió, toda vez que dicho archivo refleja que los nombres y apellidos tanto del amparado por pobre como la togada designada en el cargo de apoderada difieren. Luego de consulta con el ingeniero adscrito a la mesa de ayuda de la Rama Judicial, lo que posiblemente se presentó un conflicto entre el archivo definitivo y un temporal. Al Despacho de la Señora Juez para lo procedente.

Vélez, 11 de noviembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO

Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00090-00

Acorde con el informe del señor secretario, se procederá a resolver la situación puesta en conocimiento del Despacho y la solicitud allegada por el Doctor WILSON YAMID HERNÁNDEZ VALDIVIESO, inserta en el archivo pdf "05." del expediente digital.

Ahora bien, examinado el legajo se observa que efectivamente en el proveído adiado veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se digitó erróneamente en la parte resolutive el nombre y apellido del solicitante del amparo de pobreza insertándose como beneficiaria a la señora CARMEN ELISA SÁNCHEZ GALEANO, circunstancia que riñe con la parte considerativa toda vez que el peticionario del amparo de pobreza es el señor JESÚS EMILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, lo que implica una corrección de cambio de la plena identificación del solicitante. Idéntica situación se predica de la togada designada, en razón que la profesional elegida es la Doctora CLAUDIA LILIANA CONZÁLEZ CABANZO; por lo tanto, el Despacho recurre a la facultad establecida en el artículo 286 del C.G.P., en consecuencia de ello, se dispone tener como parte resolutive del auto fechado veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el siguiente:



“...RESUELVE:

Primero: CONCEDER amparo de pobreza al señor JESÚS EMILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (correo sanchezjesus1977@outlook.com - celular 3133594831) de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

Segundo: Se designa como apoderada a la Doctora CLAUDIA LILIANA GONZÁLEZ CABANZO, a quien se le notificará el nombramiento en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 (correo abogadaclaudialilianagonzalez@gmail.com – celular 3112974534 - 3107898910), haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P.

Una vez cumpla con la confección de la demanda está deberá presentarse electrónicamente ante la Oficina de Apoyo Judicial competente, dado que el peticionario deprecó única y exclusivamente se le concediera el beneficio de amparo de pobreza...”

En este orden de ideas, el Doctor WILSON YAMID HERNÁNDEZ VALDIVIESO, no tiene designación alguna en este amparo de pobreza cuyo solicitante es el señor JESÚS EMILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Finalmente, procédase a dar cumplimiento a esta decisión para efectos de comunicar la designación realizada en el numeral segundo al señor JESÚS EMILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (correo sanchezjesus1977@outlook.com - celular 3133594831) y a la Doctora CLAUDIA LILIANA GONZÁLEZ CABANZO (correo abogadaclaudialilianagonzalez@gmail.com – celular 3112974534 -



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

3107898910) a la cual se deben incorporar este proveído y el auto del pasado veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA